



**RESOLUCIÓN SNC N° 150**

**POR LA CUAL SE CREA EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN POR SUBSANACIÓN DE LA INFORMACIÓN JURÍDICA EN EL REGISTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO.**

*Asunción, 29 OCT. 2018*

**VISTO:**

La Ley 109/91 **“QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA”**;

La Ley 125/91 **“QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”**;

La Ley 5513/15 **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 60, 62, 66, 70 Y 74 DE LA LEY N° 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, Y LOS ARTÍCULOS 155 Y 179 DE LA LEY N° 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**;

La Ley 1.183/85 **“CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO”**;

El Decreto N° 14.965/92 **“POR EL CUAL SE DEFINEN LAS REGLAS TÉCNICAS PARA LA FORMALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TERRITORIAL”**;

La Resolución MH N° 164 de fecha 3 de marzo de 1992 **“POR LA CUAL SE INSTRUMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, SE CONFORMA SU ESTRUCTURA TÉCNICA OPERATIVA EN FORMA PARCIAL Y SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL PROYECTO”**, la cual menciona en su Art. 3, sobre las atribuciones del Director del Servicio Nacional de Catastro en su inciso a), 2) *Dictar Resoluciones conforme a las leyes vigentes, de acuerdo a las peticiones formuladas*;

El Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el MH y el CEP del 19 de enero de 2016 de **“ACUERDO DE INTENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY”**;

EL CONVENIO ESPECIFICO COMPLEMENTARIO N° 2 ENTRE EL SNC-MH Y EL CEP PARA LA ACTUALIZACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LA INFORMACIÓN JURÍDICA EN EL REGISTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 109/91, en su artículo 30° establece que: *“... el Servicio Nacional de Catastro es la repartición técnica encargada del catastro de los bienes inmuebles de la República, de modo a mantener un registro actualizado de los mismos...”*;

Que, la Ley 125/91 en su Art. 64° dispone *“Los Escribanos Públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar este impuesto y sus adicionales. Los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura. En los casos de transferencia de inmuebles, el acuerdo entre las partes es irrelevante a los efectos del pago del impuesto, debiéndose abonar previamente la totalidad del mismo. El incumplimiento de este requisito determinará que el Escribano interviniente sea solidariamente responsable del tributo. La presente disposición regirá también respecto de la*

